



Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Jorge Eliot esquina Campos Elíseos, sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El veinte de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/356/2015, la cual fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintiuno de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

1/10

3. El siete de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del doce del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

4. El veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, al cual le recayó acuerdo veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

su escrito y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar.-----

5. El veinticinco de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3007/2015, de fecha ocho del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios visitados.-----

6. El dos de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en el proveído de fecha doce de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de cinco de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por no desahogada dicha prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de doce de mayo de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/10

7. El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con los anuncios objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo del nueve de junio del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar.-----

8. El ocho de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, al cual le recayó acuerdo once del mismo mes y año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar.-----

9. El dieciséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con los anuncios objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo del diecinueve de junio del mismo mes y año,-----





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

mediante el cual se acordó que una vez que haya desahogado la prevención decretada mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del mismo año, se acordaría lo que en derecho procediera, lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

10. El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en el proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de veinticinco de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada la prevención antes referida en tiempo más no en forma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

11. El veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en el proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, recayéndole acuerdo de dos de julio de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada la prevención antes referida en tiempo más no en forma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de nueve de junio de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3/10

12. El veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en el proveído de fecha once de junio de dos mil quince, recayéndole acuerdo de dos de julio de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada la prevención antes referida en tiempo más no en forma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de once de junio de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

13. El siete de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/1062/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, signado por el





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con diversos anuncios.-----

14. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4/10

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comentario, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Plenamente constituida en el domicilio impreso en la orden de visita de verificación y a su mismo domicilio fielmente con la fotografía impresa en la orden de visita de verificación y una vez que me identifican y le expone el motivo de visita al C. visitado, se trata de un inmueble con trabajos de carpintería, pintura y trabajos en su interior. Se observan entre otros: (1) arcos de tipo tapal; 2 arcos con doble carpintería, uno de aluminio con la estructura y dos de pantalla electrónica de las 3 luces una es doble carpintería; respecto al alcance de la orden de visita se hace constar lo siguiente: (2) se observa una placa de la empresa [redacted] (3) se observan 14 arcos tipo tapal; dos arcos de pantalla electrónica y ocho arcos sobre campos elipsos de los cuales tienen estructura de aluminio, lunetas, en buen estado; los otros cuatro tienen estructura de fibra, lunetas y todos tienen un cable adheptable por los dos de pantalla electrónica (4) Teja plato, Kuster Sanity Fair, Grupo Pinguete Hotel, Restrant: pulan, grupo proactiv, pantalla electrónica publicidad de una casa Magna, artesanos Pabst Kerpit; la pantalla es doble arcos, pantalla glass Pabst Kerpit; pantalla por el campo; carpintería: Sarmiento Galaxia, Olajalot; sistema de sonido de un plato; pantalla Caronera; Computo Unidos; pantalla para casa de video; el último arco es de una publicidad (5) se observa de los arcos tipo tapal, finca casa tapal para un sitio en Puerto; (6) los paneles tipo tapal se observan en planta baja, ya publica y cuenta con sus propias estructuras no se puede determinar si están sobrecargadas del aluminotop; (7) la altura máxima de la base del arco tipo tapal es de 1.15 metros (una parte que se ve) arcos se ven sobre campo elipsos y los arcos quedan sobre June enot tienen una altura máxima de 3.5cm (8) la altura máxima de los pantallas es de 3.20 metros y la longitud es de 3.19 metros de una y de la segunda es de 9.98 metros; y de los demás arcos están en una altura de 3.30 metros y de longitud 3.19 metros. De estos 14 campos elipsos, los arcos se están sobre June el bot tienen una altura de 2.40 metros y una longitud de 4.25 metros (9) Se observa de tres este cantón y los datos según una 3 para de ellos (10) se observa algunas voladuras y se están planificando en un mismo predio hacen una altura un tipo (11) No se observa en estos trabajos en Finca de a parte de un incoy, paralelo 3

6/10





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a catorce (14) anuncios tipo tapial, toda vez que los mismos se encuentran instalados en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje-----

XII. **Anuncio en tapias:** El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. Profructo de la diligencia para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: lo se exhibe dentro de una carpeta

7/10

Ahora bien, por lo que respecta a los catorce (14) anuncios tipo tapial los mismos se encuentran fundamentados en el artículo 3 fracciones II y XII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, siendo que de la lectura de la Orden de Visita de Verificación, de veinte de abril de dos mil quince, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, se desprende que el **objeto y alcance de la visita de verificación** tiene como finalidad revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales, respecto al diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones I, II, XIX, XXVI, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y 11, 12, 15, 17 y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En dicho sentido del análisis de los artículos antes referidos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan, se desprende lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----
II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un
mensaje;-----*

*XII. Anuncio en tapiales: El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública,
destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;-----*

En ese tenor de ideas, resulta evidente que los anuncios descritos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, no se encuentran fundamentados en la orden de visita de verificación, en su fracción XII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

8/10

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada el veintiuno de abril de dos mil quince, por personal especializado en funciones de -----





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para la ejecución de una nueva visita de verificación en la que se fundamente en los términos citados en el considerando TERCERO de la presente resolución.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los

9/10





Expediente: INVEADF/OV/A/356/2015

datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

10/10

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Jorge Eliot esquina Campos Elíseos, sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/CJH



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica